

Coquimbo, 10 MAYO 2011

Ordenanza N° 002

**Vistos y Considerando:**

Que las autoridades nacionales, regionales y comunales deben otorgar las facultades necesarias y suficientes, además de adoptar todas las medidas que correspondan para promover las actividades del Circo Chileno en su calidad de instrumento de entretenimiento, recreación y formación cultural básica; que las relaciones de los circos se establecerá preferentemente con las autoridades de gobierno interior y con los alcaldes de las comunas donde presenten su espectáculo, en este último caso las regulaciones de dicha actividad se contendrán en ordenanzas municipales; la necesidad de establecer normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios; la necesidad de establecer normas regulatorias para el funcionamiento de juegos de entretenimientos mecánicos, a fin de que los mismos no perturben el normal desarrollo de las actividades de los habitantes de la comuna de Coquimbo; el acuerdo de concejo N° 06 adoptado en la sesión ordinaria N° 93 de fecha 13 de Abril de 2011, contenido en la nota interna N° 338 de Secretaría Municipal fechada el 15 de Abril de 2011; lo dispuesto en las letras a, b, d, e y l del art. 4, letra d del art. 5, en el art. 12, en las letras f, g e i del art. 63, letra k del art. 65; letra b art. 79 todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 18.287 que establece Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local; la disposiciones de la Ley N° 20.380 Sobre Protección de Animales; la Ley N° 20.216 que Establece Normas en Beneficio del Circo Chileno; la Ley N° 17.439 que Establece que en los Espectáculos Artísticos de Números Vivos que indica, el 85% de los Artistas que se expresen en el idioma castellano, a lo menos, deberán ser Chilenos; las pertinentes normas contenidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado por Contraloría General de La República en dictamen 057187N09 sobre utilización de animales en circos y en dictamen 026019N10 sobre publicidad de ordenanzas municipales; el decreto alcaldicio N° 5459 del 6 de diciembre del año 2008; y demás atribuciones de mi cargo;

**DECRETO:**

**Díctase la siguiente Ordenanza Municipal para el Establecimiento y Funcionamiento de Espectáculos Circenses, y sobre Juegos de Entretenimiento Mecánicos**

**Título I  
Disposiciones Generales**

**Artículo Primero:** La presente ordenanza reglamenta los espectáculos circenses, el uso de animales en los mismos y los juegos de entretenimiento mecánicos, que se instalen y funcionen en la comuna de Coquimbo, ya sea en propiedad pública o privada.

**Artículo Segundo:** Sólo podrán funcionar en la comuna de Coquimbo aquellos circos y entretenimientos mecánicos que cumplan con las exigencias establecidas en leyes, reglamentos y en esta ordenanza.

**Título II  
Espectáculos Circenses**

**Artículo Tercero:** Para los efectos de esta ordenanza se entiende por circo aquellos establecimientos preferentemente habilitados en carpas que, debidamente autorizados, están destinados a la celebración de espectáculos circenses y cuya programación se orienta especialmente a los niños. Se entenderá por espectáculo circense la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, de actuación de payasos, malabaristas, prestidigitadores e ilusionistas, músicos, animales amaestrados y otras similares.

**Artículo Cuarto:** No tienen el carácter de circos los espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto, aun cuando ellos sean presentados en carpas.

**Artículo Quinto:** Los circos, en los términos del artículo tercero de la Ley N° 20.216, deberán respetar y adecuar su funcionamiento a la presente ordenanza, además de las regulaciones que dispongan las autoridades policiales, la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, el Servicio Agrícola Ganadero, los Servicios de Salud, los Planes de Higiene Ambiental, y en general las disposiciones establecidas para esta clase de eventos.

**Artículo Sexto:** La Municipalidad autorizará y cobrará los derechos correspondientes a aquellos circos que cumplan con las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que se señalan en esta ordenanza.

**Artículo Séptimo:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar este tipo de actividades deberán presentar una solicitud en la Unidad de Patentes del Departamento de Finanzas de la Municipalidad, la que deberá contener la siguiente información y/o documentación:

1. Presentar solicitud en carta dirigida al Alcalde.
2. Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.
3. Escritura de constitución de sociedad en caso de tratarse de una persona jurídica, acompañada del respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación máxima de 30 días, respecto de la fecha en que se ingresan los antecedentes a la municipalidad.
4. Resolución sanitaria otorgada por el Servicio Salud de Coquimbo, cuando corresponda.
5. Título por el cual se detenta o goza el local o terreno en donde funcionará la actividad comercial.
6. Certificado de instalación eléctrica (TE1) emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o por Profesional calificado, autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, debiendo en este último caso acompañarse copia de la certificación profesional.
7. En el caso que el circo tenga animales, deberá presentar la respectiva autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.
8. Croquis del emplazamiento del circo y sus instalaciones.
9. Seguro de daños contra terceros.
10. Certificado de Bomberos, respecto de las vías de evacuación y acceso en caso de siniestros.
11. Informe favorable emitido por un prevencionista de riesgos acreditado por el Servicio de Salud, respecto de las instalaciones del circo.
12. Carta con el pronunciamiento de la o las juntas de vecinos del sector donde se desea instalar el circo.
13. Certificado sindicato circense.
14. Certificado de visita realizada por Inspectores Municipales, donde se dé constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo de esta ordenanza.

La documentación señalada deberá ser presentada en originales y en un set de copias.

**Artículo Octavo:** Los espectáculos circenses podrán desarrollarse en recintos municipales, particulares o en bienes nacionales de uso público, sin embargo, no podrán instalarse ni funcionar a menos de 250 metros de hospitales, clínicas de salud, centros de asistencia primaria, establecimientos educacionales con o sin internados, salvo en período de vacaciones escolares. Distancia que será medida en línea recta desde cualquier punto de los deslindes del predio o recinto donde se instale el circo.

**Artículo Noveno:** Dentro de las instalaciones del circo, deberá contarse, a lo menos con:

1. Extintores cada 100 metros cuadrados del establecimiento, con un mínimo de dos unidades.
2. Contar con botiquín de primeros auxilios debidamente equipado.
3. Señalética de emergencia foto luminiscentes, donde se indiquen las vías de escape.
4. Luces de emergencia.

**Artículo Décimo:** Para su funcionamiento el circo deberá contar con servicios higiénicos portátiles tanto para el personal que labora en el circo como para los espectadores, debiendo estar separados por sexo y en razón de un servicio higiénico por cada 125 personas. Si el público es mayor a 1000 personas deberá agregarse un servicio higiénico extra. Respecto a lavamanos deberá haber uno por cada servicio higiénico independiente y uno cuando estén agrupados por cada cuatro servicios higiénicos.

**Artículo Decimoprimer:** Igualmente, para su funcionamiento, el circo deberá contar con estacionamientos, los que deben ser un mínimo de 1 por cada 30 metros cuadrados de superficie utilizada por los espectadores.

**Artículo Decimosegundo:** El circo deberá contar con contenedores de basura de 200 litros, los que deberán ser instalados 1 por cada 100 metros, con un mínimo de dos contenedores. Será responsabilidad del circo la limpieza permanente del terreno o dependencia que utilizan, incluyendo el área donde se instalan los animales; además del aseo de los sectores aledaños y de acceso al mismo.

Sin embargo de ello, para efectos de garantizar la completa limpieza del sector utilizado por el circo y sus dependencias, el solicitante deberá, entregar a la municipalidad boleta de garantía bancaria emitida a nombre de la Municipalidad de Coquimbo, por concepto de "garantía del aseo del sector a utilizar durante el desarrollo de la actividad circense" la que tendrá una vigencia desde el día en que el circo comience a funcionar y se extenderá hasta por 10 días hábiles, contados desde el día en que se realice la última función del circo. El monto de la garantía será de 2 UTM. La boleta en referencia será devuelta al solicitante solo en la medida que se presente certificado emitido por la Dirección de Aseo y Ornato en cuya virtud se de cuenta de que el sector utilizado ha sido completamente limpiado.

En caso que durante el desarrollo de las actividades circenses se presenten situaciones denunciadas por la comunidad o constatadas directamente por la municipalidad, relativas a la existencia de basuras y/o focos contaminantes, la municipalidad podrá hacer efectiva la boleta antes dicha.

**Artículo Decimotercero:** Los estándares mínimos de prevención de riesgos con los que deberá contar el circo y que deberán ser consignados en certificado aludido en numeral 11 del artículo séptimo de esta ordenanza, son los siguientes:

1. Sistema eléctrico: Este puede ser por generador eléctrico propio, o tener un empalme eléctrico con la empresa CONAFE, la cual deberá emitir el respectivo TE 1.
2. Los cables eléctricos deben ser instalados de manera aérea, o en lugares donde no afecten al público.
3. Las graderías o butacas deben estar en buenas condiciones, deben contar con barandas de respaldo.
4. Los accesos deben estar seguros y bien instalados
5. Infraestructura general en buenas condiciones.
6. Extintor por cada 100 m<sup>2</sup> y ubicados en los lugares donde se puede producir un incendio, ejemplo: Consolas de audio y amplificación, generador de eléctrico, sistemas de iluminación. Estos extintores deberán ser de 6 Kg. de PQS (Polvo Químico Seco) o CO<sub>2</sub> (Dióxido de Carbono).
7. Botiquín de primeros auxilios
8. Vías de escapes señalizadas.
9. Luces de emergencias en las salidas de emergencias.
10. Baños para el público, limpios, separados de hombres y mujeres.
11. Perros amarrados o caniles alejados del público.
12. Depósito de basura.

**Artículo Decimocuarto:** Respecto a la publicidad de las funciones del circo, la misma deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza sobre derechos municipales vigente, debiendo efectuarse el pago de dichos derechos al mismo tiempo de tramitar el permiso para el funcionamiento del circo. Sin perjuicio de ello queda prohibida la realización de pegatinas.

**Artículo Decimoquinto:** Los circos que cuenten con animales amaestrados deberán íntegro cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.380 sobre Protección de Animales.

**Artículo Decimosexto:** Durante el funcionamiento de los circos deberá procurarse no producir contaminación acústica y ruidos molestos, debiendo respetarse los niveles de emisión exigidos por el legislador.

### **Título III** **Juegos de Entretenimiento Mecánicos y otros**

**Artículo Decimoséptimo:** Para efectos de esta ordenanza se entenderá como entretenimientos mecánicos todos aquellos juegos que para su funcionamiento requieren de energía, cualquiera sea la fuente de la misma. Igualmente, se regulará en esta ordenanza los juegos no mecánicos, tales como camas elásticas, juegos inflables, a pedales, motos y otros similares.

**Artículo Decimooctavo:** La Municipalidad autorizará y cobrará los derechos correspondientes a aquellos juegos de entretenimiento mecánicos que cumplan con las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que se señalan en esta ordenanza.

**Artículo Decimonoveno:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar este tipo de actividades deberán presentar una solicitud en la Unidad de Patentes del Departamento de Finanzas de la Municipalidad, la que deberá contener la siguiente información y/o documentación:

1. Presentar solicitud en carta dirigida al Alcalde.
2. Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.
3. Escritura de constitución de sociedad en caso de tratarse de una persona jurídica, acompañada del respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación máxima de 30 días, respecto de la fecha en que se ingresan los antecedentes a la municipalidad.
4. Resolución sanitaria otorgada por el Servicio Salud de Coquimbo, para el caso que además de los juegos se expendan alimentos.
5. Título por el cual se detenta o goza el local o terreno en donde funcionará la actividad comercial.

6. Certificado de instalación eléctrica emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (TEI).
7. Croquis del emplazamiento de los juegos y sus instalaciones.
8. Seguro de daños contra terceros para el caso de entretenciones mecánicas y convenio de asistencia médica para los juegos no mecánicos.
9. Certificado de Bomberos, respecto de las vías de evacuación y acceso en caso de siniestros.
10. Informe favorable emitido por un prevencionista de riegos respecto de las instalaciones de las entretenciones mecánicas y sobre los juegos no mecánicos cuando estos sean más de 10.
11. Carta con el pronunciamiento de la o las juntas de vecino del sector donde se desea instalar los juegos.

La documentación señalada deberá ser presentada en originales y en un set de copias.

**Artículo Vigésimo:** Los juegos mecánicos y otros, podrán desarrollarse en recintos municipales, particulares o en bienes nacionales de uso público, sin embargo, no podrán instalarse ni funcionar a menos de 250 metros de hospitales, clínicas de salud, centros de asistencia primaria, establecimientos educacionales con o sin internados, salvo en período de vacaciones escolares, distancia que será medida en línea recta desde cualquier punto de los deslindes del predio o recinto donde se instalen las entretenciones.

**Artículo Vigésimo primero:** Dentro de las instalaciones, deberá contarse, a lo menos con:

1. Extintores cada 100 metros cuadrados del establecimiento, con un mínimo de dos unidades.
2. Contar con botiquín de primeros auxilios debidamente equipados.
3. Señalética de emergencia donde se indiquen las vías de escape.
4. Luces de emergencia.

**Artículo Vigésimo segundo:** Para su funcionamiento, las entretenciones, deberán contar con servicios higiénicos portátiles tanto para el personal que labora como para los espectadores, debiendo estar separados por sexo y en razón de un servicio higiénico por cada 200 metros cuadrados de la superficie ocupada por los juegos. Si el público es mayor a 1000 personas deberá agregarse un servicio higiénico extra. Respecto a lavamanos deberá haber uno por cada servicio higiénico independiente y uno cuando estén agrupados por cada cuatro servicios higiénicos.

**Artículo Vigésimo tercero:** Igualmente, para su funcionamiento, deberá contar con estacionamientos, los que deben ser un mínimo de 1 por cada 30 metros cuadrados de superficie utilizada por los usuarios.

**Artículo Vigésimo cuarto:** Los estándares mínimos de prevención de riesgos con los que deberán contar las entretenciones y juegos, y, que deberán ser consignados en certificado aludido en numeral 10 del artículo decimonoveno de esta ordenanza, son los siguientes:

1. Sistema eléctrico: Este puede ser por generador eléctrico propio, o tener un empalme eléctrico con la empresa CONAFE, la cual deberá emitir el respectivo TE 1.
2. Los cables eléctricos deben ser instalados de manera aérea, o en lugares donde no afecten al público.
3. Las graderías o butacas deben estar en buenas condiciones, deben contar con barandas de respaldo.
4. Los accesos deben estar seguros y bien instalados
5. Infraestructura general en buenas condiciones.
6. Extintor por cada 100 m<sup>2</sup> y ubicados en los lugares donde se puede producir un incendio, ejemplo: Consolas de audio y amplificación, generador de eléctrico, sistemas de iluminación. Estos extintores deberán ser de 6 Kg. de PQS (Polvo Químico Seco) o CO<sub>2</sub> (Dióxido de Carbono).
7. Botiquín de primeros auxilios
8. Vías de escapes señalizadas.
9. Luces de emergencias en las salidas de emergencias.
10. Baños para el público, limpios, separados de hombres y mujeres.
11. Perros amarrados o caniles alejados del público.
12. Depósito de basura.

**Artículo Vigésimo quinto:** Las entretenciones deberán contar con contenedores de basura de 200 litros, los que deberán ser instalados 1 por cada 100 metros, con un mínimo de dos contenedores. Será responsabilidad del circo la limpieza permanente del terreno o dependencia que utilizan, además del aseo de los sectores aledaños y de acceso al mismo. Sin embargo de ello, para efectos de garantizar la completa limpieza del sector utilizado por las entretenciones mecánicas, el solicitante deberá, entregar a la municipalidad boleta de garantía bancaria emitida a nombre de la Municipalidad de Coquimbo, por concepto de "garantía del aseo del sector a utilizar durante el desarrollo de las actividades de entretenciones mecánicas y otras" la que tendrá una vigencia desde el día en que el parque de entretenciones comience a funcionar y se extenderá hasta por 10 días hábiles, contados desde el último día de funcionamiento de las entretenciones. El monto de la garantía será de 2 UTM. La boleta en referencia será devuelta al solicitante solo en la medida que se presente certificado emitido por la Dirección de Aseo y Ornato en cuya virtud se de cuenta de que el sector utilizado ha sido completamente limpiado.

En caso que durante el funcionamiento de las entretenciones, se presenten situaciones denunciadas por la comunidad o constatadas directamente por la municipalidad, relativas a la existencia de basuras y/o focos contaminantes, la municipalidad podrá hacer efectiva la boleta antes dicha.

**Artículo Vigésimo sexto:** Respecto a la publicidad del funcionamiento de las entretenciones y juegos, la misma deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza sobre derechos municipales vigente, debiendo efectuarse el pago de dichos derechos al mismo tiempo de tramitar el permiso para el funcionamiento de las mismas. Sin perjuicio de ello queda prohibida la realización de pegatinas.

#### Título IV Sanciones y Fiscalización

**Artículo Vigésimo séptimo:** Las fiscalizaciones e inspecciones aludidas en esta ordenanza deberán ser realizadas e informadas, cuando corresponda, por el Departamento de Inspección Municipal Seguridad Ciudadana, la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Finanzas según corresponda.

**Artículo Vigésimo octavo:** Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

**Artículo Vigésimo noveno:** las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas y conocidas por el Juzgado de Policía Local que corresponda, las que serán sancionadas con multa de 1 a 5 UTM y/o clausura según corresponda, última sanción que se entenderá sin perjuicio de que la autoridad comunal podrá hacer uso de las facultades previstas en el DL 3.063 sobre Rentas Municipales y clausurar el respectivo negocio o establecimiento.

**Artículo Trigésimo:** Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo vigésimo octavo, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes iniciarán el procedimiento respectivo.

#### Título V Disposiciones Finales

**Artículo Trigésimo primero:** La presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web municipal.

Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

Jorge Díaz Torrejón  
Secretario Municipal (s)



Oscar Pereira Tapia  
Alcalde de Coquimbo

Oscar Pereira Tapia  
ALCALDE

CC/ma  
Distribución:  
Secretaría Municipal,  
Jurídico  
-Gabinete  
-D.O.M.  
-D.A.O.  
-Inspección.  
-Patentes.  
-Prevención Riesgos.  
-Seguridad Ciudadana.  
-Carabineros de Chile  
-Delegación Municipal Tierras Blancas.  
-Delegación Municipal Tongoy.  
-Delegación Municipal Guanaqueros.  
-Delegación Municipal Rural.  
-Control y Auditoría Interna.  
-1º Juzgado de Policía Local de Coquimbo.  
-2º Juzgado de Policía Local de Coquimbo.  
-Archivo Jurídico.  
-Control.